Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-229**
Rubro: **FECHA DE NACIMIENTO DE LOS CRÉDITOS FISCALES.-**

En la sesión de 5 de diciembre se vio la ponencia relativa al expediente 474/55, que presentó al Pleno la Magistrada Dolores Heduán Virués, en la que las autoridades consideraron como violada la jurisprudencia de trece de enero de 1941, y se sustentó la tesis de que en materia de nacimiento de créditos fiscales, no rige la dicha jurisprudencia por lo que respecta a créditos fiscales por concepto de Ingresos mercantiles. En el caso citado, la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, pudo válidamente atribuir efectos generados, no solamente a situaciones jurídicas, sino también a situaciones de hecho, porque esta posibilidad esta expresamente admitida en el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación y no ha sido contradicha por ninguna jurisprudencia; de manera que si la Sala dio efectos generados al hecho de la percepción de Ingresos y no al acto jurídico de la simple celebración del contrato, la sentencia podía ser discutible por cuanto a la debida aplicación de los preceptos de la repetida Ley de Impuestos de Ingresos Mercantiles, pero no por la vía de la queja interpuesta. En el caso, la jurisprudencia trata del impuesto sobre la renta, la sentencia, del impuesto sobre Ingresos mercantiles, la jurisprudencia se ocupa de la prescripción del crédito, la sentencia de generación del crédito, la jurisprudencia cita los efectos de la intervención de la autoridad fiscal para liquidar y notificar el crédito, la sentencia en cambio estudia los efectos fiscales de la celebración de un contrato. Por tanto se declaró infundado el recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Expediente 474/55.- 5 de diciembre de 1956. Recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación en contra de la sentencia pronunciada por la H. Cuarta Sala.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "CRÉDITOS FISCALES.- SU NACIMIENTO.- La Cuarta Sala, aplicando el Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones relativas de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, sostuvo el criterio de que, en el caso de un contrato de obra en el que se estipula que el pago del precio queda sujeto a la condición de que se ejecuten y se aprueben las obras, el crédito fiscal por concepto de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles nace no al celebrarse el contrato sino al recibirse el precio de dichas obras. La Procuraduría Fiscal interpuso recurso de queja ante el Pleno, manifestando que la Sala sentenciadora pasó por alto la jurisprudencia

plenaria que establece que la prescripción de los créditos por concepto de Impuesto sobre la Renta a cargo de causantes que presentan declaraciones calificables, corra, no a partir de la fecha en que se notifiquen las calificaciones sino a partir del momento en que nació el Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación. En la especie, el Pleno consideró que las tesis sustentadas, una por el Pleno y la otra por la Cuarta Sala, son en absoluto independientes y diversas, de donde lejos de poderse estimar opuestas, es decir, violatoria la Segunda de la Primera, resultan fundamentalmente armónicas en cuanto ambas se someten a la norma abstracta del Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación que remite a las disposiciones concretas que en las leyes particulares señalan las situaciones jurídicas o hechos que den nacimiento a los créditos fiscales; y llegan a conclusiones también concretas que en nada se contradicen. Por lo anterior se declaró infundada la queja."

R.T.F.F. Primera Época. Año XX. No. 238 - 240. Octubre - Diciembre 1956. p. 45(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 367
